



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0658-2023-P-CSJUU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0658-2023-P-CSJUU/PJ

Huancayo, cinco de mayo de  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por don Jorge Eduardo Chávez Paliza, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Corporativo Laboral (prestando sus servicios en el Cuarto Juzgado de Trabajo de Huancayo) de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución Administrativa N° 0524-2023-P-CSJUU/PJ, por las consideraciones expuestas.

### VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0524-2023-P-CSJUU-PJ de fecha 11 de abril de 2023, Documento presentado por el señor Jorge Eduardo Chávez Paliza del 21 de abril de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Estando a ello, mediante documento ingresado el 21 de abril de 2023 por Mesa de Partes Administrativa de esta Corte Superior de Justicia, el señor Jorge Eduardo Chávez Paliza (en adelante el recurrente), Asistente Jurisdiccional de Juzgado, Adscrito al Módulo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 524-2023-P-CSJUU/PJ, de fecha 11 de abril de 2023, argumentando principalmente lo siguiente:



- a) Señala que, por legítimo interés y al amparo de la ley, tomó la decisión de presentar su carta de renuncia al cargo de Asistente Judicial del Cuarto Juzgado de Trabajo de Huancayo. Habiendo presentado su FUT, con fecha 7 de abril de 2023.
- b) Habiendo presentado su carta de cese el día 7 de abril, se entiende que su renuncia se hace efectiva el día 6 de mayo de 2023; sin embargo, en la Resolución Administrativa N° 0524-2023-P-CSJU/PJ de fecha 11 de abril de 2023, se ha resuelto que su cese se hace efectivo a partir del 9 de mayo de 2023, lo cual vulnera el plazo máximo de 30 días a que hace referencia el Informe N° 000833-2021-SERVIR-GPGSC, por ello, debe disponerse su fecha de cese desde el 6 de mayo de 2023.

**Cuarto.-** Al respecto, el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración, el cual debe ser resuelto dentro del plazo de quince (15) días<sup>1</sup>. Por su parte, el artículo 219° del mismo cuerpo normativo, establece que *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"* (énfasis agregado).

Así, estando a la normativa citada precedentemente, se advierte que el escrito por el cual el recurrente presenta su recurso de reconsideración cumple con el plazo de interposición requerido; sin embargo, corresponde valorar si el documento que anexa a su solicitud, debe ser considerado como nueva prueba en el presente caso.

**Quinto.-** Al respecto, se advierte que la Resolución Administrativa N° 0524-2023-P-CSJU/PJ (materia de impugnación), resuelve:

**"ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR,** la renuncia formulada por **don Jorge Eduardo Chávez Paliza**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Corporativo Laboral (prestando sus servicios en el Cuarto Juzgado de Trabajo de Huancayo) de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 9 de mayo de 2023**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicado el 05 de noviembre del 2022.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
Nº 0658-2023-P-CSJU/PJ

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** que la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, notifique la presente Resolución al interesado. (...)"

**Sexto.-** En ese sentido, es necesario también resaltar los principales considerandos en los que se basa la resolución administrativa impugnada para poder resolver de la manera precitada.

Así, conforme se detalló en el considerando segundo, se indica: "(...) con Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del 7 de abril de 2023, don **Jorge Eduardo Chávez Paliza**, presenta su renuncia al cargo de Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Corporativo Laboral (prestando sus servicios en el Cuarto Juzgado de Trabajo de Huancayo) de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual refiere se debe a motivos personales; no obstante, no indica la fecha de efectividad de su renuncia, mucho menos solicita la exoneración del plazo; por lo cual, se debe inferir que su efectividad debe ser a partir de los 30 días posteriores a la presentación de su pedido (**día hábil posterior a la presentación de la solicitud 10/03/2023**), ello en concordancia con el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057" (resaltado agregado).

**Séptimo.-** En esa línea, tenemos que el literal c) del numeral 13.1) del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, prevé que el contrato administrativo de servicios se extingue por decisión unilateral del contratado (renuncia), estableciendo que el **trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.**

**Octavo.-** De lo mencionado, se colige que la nueva prueba presentada por el recurrente en su recurso solo acredita la fecha de su presentación de solicitud de renuncia que tuvo lugar el 7 de abril de 2023; sin embargo, como muy bien se indica en la resolución impugnada los 30 días del plazo para efectivizarse la renuncia deben correr desde el día hábil siguiente; esto es, desde el 10 de abril de 2023; por lo tanto, el impugnante no ha tomado en cuenta que su solicitud la formuló cuando el Poder Judicial estaba paralizado a consecuencia de los feriados de semana santa y el día sábado y domingo (donde no hubo labor), debiendo contabilizarse las actuaciones de la administración pública desde el día lunes 10 de abril, tal como se realizó en la impugnada; siendo así, el recurso de reconsideración debe ser desestimado.

**Noveno.-** Para concluir, el principal fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, lo cual no ha sucedido en el caso de autos; máxime que, si en el asunto que nos ocupa no se



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 0658-2023-P-CSJU/PJ

evalúa alguna nueva prueba aportada, a efectos de proceder a modificar o revocar nuestra decisión<sup>2</sup>, tal cual prescribe la norma referida en el considerando cuarto de la presente.

**Décimo.-** Finalmente, el artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo, o declarará su inadmisión.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por don **Jorge Eduardo Chávez Paliza**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado, adscrito al Módulo Corporativo Laboral (prestando sus servicios en el Cuarto Juzgado de Trabajo de Huancayo) de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la **Resolución Administrativa N° 0524-2023-P-CSJU/PJ**, por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



*Cleto Marcial Quispe Parichagua*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

<sup>2</sup> Los medios probatorios adjuntados por la recurrente en su recurso de reconsideración, no constituyen nuevo medio probatorio que cuestionen lo señalado en la Resolución N° 0467-2023-P-CSJU/PJ.